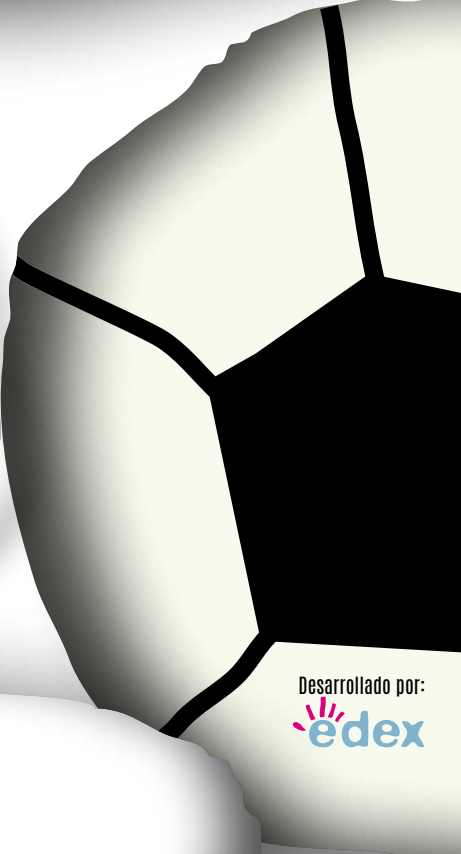
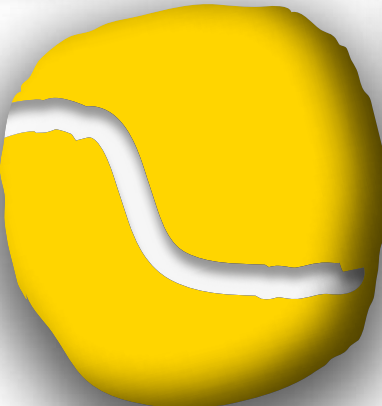
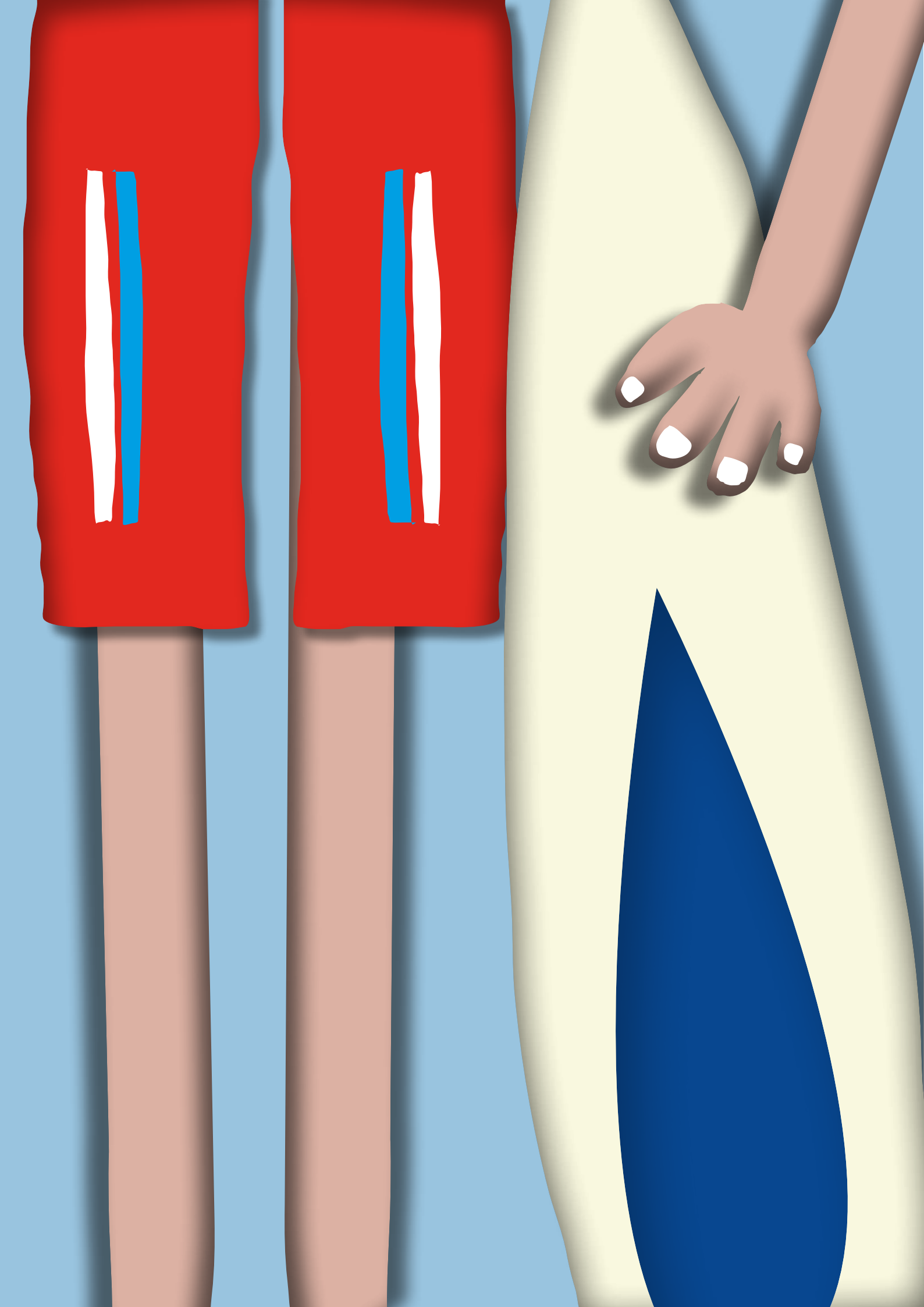




Protocolo de actuación

frente a la violencia hacia la infancia
y la adolescencia en el ámbito deportivo



Protocolo de actuación

frente a la violencia hacia la infancia
y la adolescencia en el ámbito deportivo

Autoría: Gonzalo Silió Sáiz (EDEX), Mari Mar Boillos Pereira y Eva Gómez Pérez.
Diseño y edición: Álvaro Pérez Benavente.
© 2ª edición



Fundación EDEX, 2024 / Indautxu, 9. 48011 Bilbao www.edex.es www.ederto.eus
ISBN: 978-84-10275-97-3 DL: BI-1439-2024

Reservados todos los derechos. Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta obra sin la autorización previa por escrito de los autores o editores.



Luis Martínez Abad
Consejero de Cultura, Turismo y Deporte
Gobierno de Cantabria

Como consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, me complace presentar el *Protocolo de Actuación frente a la Violencia hacia la Infancia y la Adolescencia en el Ámbito Deportivo*, una iniciativa clave impulsada para promover el bienestar de los niños, niñas y adolescentes deportistas de la región.

La protección de la infancia y la adolescencia no solo es una obligación ética y legal, sino también una prioridad para nuestra Consejería. Desde la Dirección General de Deporte del Gobierno de Cantabria, estamos convencidos de que los entornos deportivos deben ser espacios seguros y enriquecedores, donde niñas, niños y adolescentes puedan desarrollarse plenamente, libres de cualquier tipo de violencia.

El desarrollo deportivo positivo solo puede darse en un entorno donde reine la seguridad, la inclusión y el bienestar. Por eso, desde nuestra Consejería, nos comprometemos a ser un referente en la promoción de estos valores, priorizando la protección y la formación integral de los menores más allá de lo deportivo.

La excelencia en la salvaguarda de nuestros menores guía cada una de nuestras actuaciones. Por ello, es fundamental que nuestras instalaciones y actividades deportivas garanticen entornoso donde los y las menores se sientan protegidos, valorados y capaces de perseguir sus sueños y desarrollar sus talentos. A ello contribuirá la plena observancia del presente Protocolo, con el que reafirmamos nuestra postura de tolerancia cero ante cualquier forma de violencia.

Con esta iniciativa, renovamos nuestro compromiso con la construcción de una sociedad más justa, en la que la violencia hacia niños, niñas y adolescentes, en cualquiera de sus formas, sea completamente erradicada.

Luis Martínez Abad



Susana Ruiz Núñez
Directora General de Deporte
Gobierno de Cantabria

En calidad de directora general de Deporte del Gobierno de Cantabria, me complace presentar el *Protocolo de Actuación frente a la Violencia hacia la Infancia y la Adolescencia en el Ámbito Deportivo*, una herramienta que reafirma nuestro compromiso con la protección de los más vulnerables en el ámbito deportivo: las personas menores de edad.

La violencia hacia la infancia y la adolescencia se manifiesta en nuestra sociedad de múltiples formas, desde el abuso físico y psicológico hasta la explotación o la negligencia. En el deporte, niñas, niños y adolescentes están expuestos a factores de riesgo específicos, como la presión excesiva, el acoso, la violencia verbal e incluso el abuso por parte de figuras de autoridad. Riesgos que exigen de nuestra parte una respuesta proactiva y contundente.

El deporte ha de ser un espacio seguro y formativo, donde los y las menores puedan desarrollarse plenamente. Sin embargo, esto sólo es posible si todas las entidades y los adultos responsables—entrenadores, directivos y familias—reconocen su papel fundamental en la prevención y notificación de cualquier tipo de violencia que pudiera producirse en este ámbito.

Es crucial que los entornos deportivos no solo se centren en el rendimiento, sino en el bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes, lo que implica actuar ante cualquier señal de maltrato y reportar las situaciones de riesgo.

El Protocolo que presentamos no es solo un conjunto de procedimientos; es la reafirmación de nuestro compromiso con la protección de niñas, niños y adolescentes mediante el impulso de entornos deportivos donde puedan crecer y prosperar libres de cualquier tipo de abuso o violencia.

Susana Ruiz Núñez

Índice

PRESENTACIÓN 3

0.INTRODUCCIÓN 5

1.MARCO DE REFERENCIA 8

1.1 Violencia hacia la infancia y la adolescencia: una realidad execrable y silenciada

1.2 Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (LOPVI)

1.3 Conceptos clave que conviene conocer

2.PROTOCOLO DE ACTUACIÓN 14

2.1 Protocolo de actuación

2.2 Estructura de protección

2.3 Medidas de sensibilización

2.4 Medidas de protección

2.5 Detección precoz

2.6 Comunicación y notificación de situaciones de desprotección, vulnerabilidad y violencia

2.7 Acompañamiento

2.8 Plan de acción y sistema de monitorización

2.9 Aplicación del protocolo y puesta en marcha



O Introducción

La violencia contra menores es una deleznable realidad que abarca diversos ámbitos, incluido el deporte. Proteger a la infancia y la adolescencia en este contexto es una necesidad imperiosa que recae en la responsabilidad ética y legal de todas las personas y entidades que participan en actividades deportivas con menores de edad.

Indudablemente, el deporte representa una oportunidad poderosa para el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes (NNA en adelante). La sociedad reconoce y valora ampliamente la contribución de la actividad deportiva a la mejora de la salud física y mental, al desarrollo de habilidades personales y al fortalecimiento de relaciones sociales. Sin embargo, estos beneficios solo se materializan plenamente en entornos deportivos que sean seguros, inclusivos y respetuosos.

Desafortunadamente, no todos los entornos deportivos cumplen con estos estándares. En su informe *Niños en competición* (2008) Save the Children reveló que el abuso físico, emocional y sexual es una realidad para muchos NNA involucrados en actividades deportivas. Por lo tanto, reconocer que ciertos aspectos culturales y estructurales del deporte presentan riesgos para la infancia y adolescencia, especialmente para aquellos que son más vulnerables, es el primer paso para proteger a NNA y potenciar las oportunidades de desarrollo que puede ofrecer el deporte.

Esta evidencia de los riesgos para NNA presentes en el deporte está constatada por estudios como el estudio *Child Abuse in Sport - European Statistics* (CASES), que señala que el 81% de los hombres y el 75% de las mujeres encuestados en España reportaron haber experimentado al menos una forma de violencia interpersonal en el deporte durante su infancia o su adolescencia. Así mismo, el 82% de los participantes calificó su experiencia deportiva infantil como buena

o muy buena, lo que nos indica que los beneficios del deporte coexisten con niveles generalizados de violencia.

El estudio CASES, advierte igualmente sobre el aumento de la violencia en el deporte a medida que se intensifica el nivel de competición. Factores como el elitismo, el exceso de profesionalismo, la intensa competencia, la especialización temprana y el fenómeno de los jóvenes campeones incrementan la vulnerabilidad de la infancia y la adolescencia.

Por consiguiente, resulta crucial sensibilizar a la comunidad deportiva acerca de la importancia de evitar prácticas violentas y de priorizar el buen trato, la protección y la prevención de la violencia dirigida a la infancia y la adolescencia. Únicamente garantizando la seguridad de los niños y niñas que participan en el deporte, este podrá ser verdaderamente saludable, positivo y beneficioso.

Por otro lado, interesa tener presente que existen menores que son víctimas de violencia en sus entornos familiares o escolares, con cifras alarmantes que indican que al menos 1 de cada 5 menores en Europa enfrenta esta situación, según la campaña *Start to Talk* del Consejo de Europa. Una cultura deportiva sensible y activa frente a la violencia que enfrentan los niños, niñas y adolescentes (NNA) podría contribuir de manera significativa a la protección y asistencia de quienes padezcan violencia en otros ámbitos.

Solo de esta manera, el deporte desempeñará un papel positivo en nuestras sociedades, federaciones, clubes y campos, y contribuirá al cumplimiento de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

0.1

Justificación: ¿Por qué es importante y necesario este protocolo de actuación?

Este protocolo de actuación para la protección de la infancia y la adolescencia en el deporte, promovido por la Dirección General de Deporte del Gobierno de Cantabria, reviste una importancia significativa, ya que nos permite establecer y promover que la práctica deportiva debe desarrollarse en un entorno protector, seguro, inclusivo y propicio para el bienestar, donde el buen trato y la erradicación de cualquier forma de violencia sean principios fundamentales en todas las instancias.

Además, resulta indispensable para manifestar el compromiso ético y legal de la Dirección General de Deporte del Gobierno de Cantabria en colaboración con todas las entidades encargadas de la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de personas menores de edad, con el fin de asumir la responsabilidad de salvaguardar a los y las menores, tal como lo establece la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI, 2021). Esta convicción se refrenda en los siguientes principios:

1 | El respeto a niños, niñas y adolescentes.

Toda persona menor de edad que practique deporte debe hacerlo en un entorno que garantice su protección, bienestar y desarrollo, respetando sus derechos recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (1990).

2 | El bienestar de niños, niñas y adolescentes.

Los y las menores serán educados respetando sus procesos personales de desarrollo, teniendo el interés superior del menor como centro de todas las decisiones en torno a ellos y ellas.

3 | El buen trato a niños, niñas y adolescentes.

Todas las personas menores de edad que participen en actividades deportivas bajo el marco de actuación de la

Dirección General de Deporte del Gobierno de Cantabria tienen derecho a recibir un buen trato tal y como especifica la LOPVI.

4 | La protección hacia niños, niñas y adolescentes.

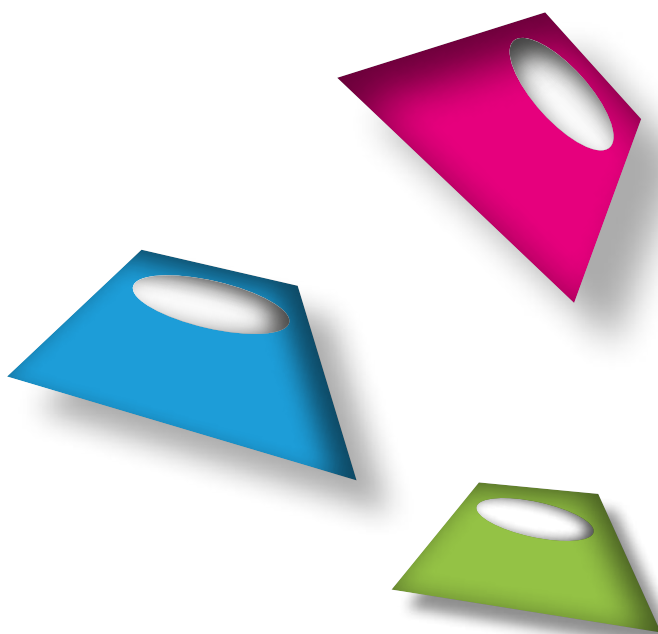
Asumir la salvaguardia de la infancia y la adolescencia implica conocer que las personas menores de edad pueden ser objeto de violencia, daños y abusos, de diferente índole y que el deporte mantiene ciertas culturas organizativas que pueden someter a NNA a riesgos específicos. Por lo tanto, como principio, toda entidad deportiva debe ofrecer protección plena y evitar la exposición a cualquier tipo de violencia.

5 | El cumplimiento de la legislación vigente.

La Dirección General de Deporte del Gobierno de Cantabria se compromete a poner en marcha las medidas que estipula la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI, 2021) y velará por el cumplimiento de dichas medidas en todas las entidades deportivas bajo su marco de actuación.

6 | La consideración y participación de niños, niñas y adolescentes.

Todas las actividades deportivas con menores deben desarrollarse de manera sana y en un entorno divertido, alineadas con el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo en cuenta y potenciando sus posibilidades de participación en las mismas.



0.2

Ámbito de aplicación

El presente protocolo de actuación, auspiciado por la Dirección General de Deporte del Gobierno de Cantabria, será implementado en todas las entidades, clubes, instalaciones, y actividades bajo la jurisdicción de dicha dirección gubernamental donde participen menores de edad. Su objetivo es garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI), especialmente en su capítulo IX (artículos 47 y 48), referente al ámbito del deporte y el ocio, que afectan a todas las administraciones públicas y a las entidades deportivas y de ocio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por ello, todos los clubes, entidades y personas que participen, trabajen o asistan a actividades deportivas o de ocio con menores bajo el marco de la Dirección General de Deporte del Gobierno de Cantabria deberán cumplir con las siguientes disposiciones básicas de obligado cumplimiento que estipula la LOPVI:

A | Aplicar los protocolos de actuación a los

que se refiere el artículo anterior que adopten las administraciones públicas en el ámbito deportivo y de ocio.

B | Implantar un sistema de monitorización para asegurar el cumplimiento de los protocolos anteriores en relación con la protección de las personas menores de edad.

C | Designar la figura del Delegado o Delegada de protección al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes, quien se encargará de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia.

D | Adoptar las medidas necesarias para que la práctica del deporte, de la actividad física, de la cultura y del ocio no sea un escenario de discriminación por edad, etnia, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, o cualquier otra circunstancia personal o social, trabajando con los propios niños, niñas y adolescentes, así como con sus familias y profesionales, en el rechazo al uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.

E | Fomentar la participación activa de los niños, niñas y adolescentes en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral.

F | Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre las organizaciones deportivas y los progenitores o quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.

Así mismo, tal y como determina la LOPVI, todos los y las profesionales que tengan un contacto habitual con las personas menores de edad deben contar con una formación especializada, inicial y continua, en materia de derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia, que comprenderá, como mínimo (artículo 5.1 y 5.2):

a | La educación en la prevención y detección precoz de toda forma de violencia a la que se refiere esta ley.

b | Las actuaciones a llevar a cabo una vez que se han detectado indicios de violencia.

c | La formación específica en seguridad y uso seguro y responsable de Internet, incluyendo cuestiones relativas al uso intensivo y generación de trastornos conductuales.

d | El buen trato a los niños, niñas y adolescentes.

e | La identificación de los factores de riesgo y de una mayor exposición y vulnerabilidad ante la violencia.

f | Los mecanismos para evitar la victimización secundaria.

g | El impacto de los roles y estereotipos de género en la violencia que sufren los niños, niñas y adolescentes.

h | Formación específica en materia de educación inclusiva.

1 Marco de referencia

1.1

Violencia hacia la infancia y la adolescencia: una realidad execrable y silenciada

La violencia hacia la infancia existe, es una realidad atroz, silenciada y contrastada. Atroz, porque atenta radicalmente contra los derechos humanos en múltiples esferas, especialmente contra las personas más vulnerables. Silenciada, porque dada la intimidad de los ámbitos donde se da (esferas familiares, escolares y deportivas...) y la vulnerabilidad de NNA, se estima que solo se denuncian un 10 o 20% de los casos reales.

Afortunadamente, la violencia hacia la infancia está más contrastada que nunca:

- El *Registro Unificado de Maltrato Infantil (RUMI)* registró 21.521 casos notificados de sospechas de violencia contra menores.
- *Save the Children* (2019) asegura que 1 de 4 niños y niñas en España han sido víctimas de maltrato por parte de sus padres, madres o cuidadores principales.
- La *Fundación ANAR* (2022) recibió 217.693 peticiones de ayuda procedentes de toda España, 17.896 fueron casos graves.
- En 2020, se registraron 12.769 víctimas de violencia sexual. Siete de cada diez casos de los revisados por el *Tribunal Supremo* (2020) tenían como víctimas a menores de edad.

Sin embargo, como hemos señalado, estas cifras distan de las cifras reales. El maltrato a la infancia se presenta como

un fenómeno iceberg: solo vemos una parte muy pequeña de la realidad. Esta diferencia entre la violencia real, la que se denuncia y la que finalmente es juzgada y penada acarrea graves consecuencias para las víctimas y para el conjunto de la sociedad.

Reconocer el problema es el primer paso para solucionarlo. Los niños, niñas y adolescentes son objeto de violencia por parte de personas adultas y de otros menores. Los y las adolescentes de entre 11 y 14 años son quienes más violencia reciben (el 32% de los casos). Así mismo, los y las menores con discapacidad son especialmente vulnerables a este tipo de violencia. Desde el 2021, en virtud de la *LOPVI*, todos las personas menores tienen derecho a que quienes tengan encomendadas su asistencia, cuidado, enseñanza y protección tenga que prevenir, denunciar, combatir y protegerles de cualquier exposición a cualquier tipo de violencia. Además, dichos responsables, según los artículos 5.1 y 5.2, deben estar formados en:

- A** | Prevención y detección precoz de toda forma de violencia.
- B** | Las actuaciones a llevar a cabo una vez que se han detectado indicios de violencia.
- C** | La formación específica en seguridad y uso seguro y responsable de Internet, incluyendo cuestiones relativas al uso intensivo y generación de trastornos conductuales.
- D** | El buen trato a los niños, niñas y adolescentes.
- E** | La identificación de los factores de riesgo y de una mayor exposición y vulnerabilidad ante la violencia.
- F** | Los mecanismos para evitar la victimización secundaria.
- G** | El impacto de los roles y estereotipos de género en la violencia que sufren los niños, niñas y adolescentes.
- H** | Formación específica en materia de educación inclusiva.

¿QUÉ ES VIOLENCIA?

Según la LOPIVI, en su artículo 1.2, violencia es "toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital".

La LOPIVI cita hasta 15 tipos de violencia en la infancia (artículo 1.2):

El maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar.

VIOLENCIA EN EL DEPORTE

El ámbito deportivo propicia y da lugar a que se desarrollen múltiples y variadas formas y demostraciones de violencia y agresividad. La frustración, el estrés y la presión junto al reforzamiento vicario y el razonamiento moral de los actos violentos son las causas de esta realidad en el deporte. Cada contexto deportivo provoca diferentes formas de violencia.

Respecto a la violencia hacia la infancia y la adolescencia en el ámbito deportivo sabemos que:

Estudio CASES (2022):

- *El 78% de las personas experimentaron algún tipo de violencia interpersonal dentro del deporte cuando eran niños y niñas. Concretamente, se registraron estos tipos de violencia: violencia psicológica (70%), violencia física (43%), violencia sexual sin contacto (36%), negligencia (34%) y violencia sexual con contacto (20%).*
- *En el deporte, la violencia contra la infancia y la adolescencia es un problema grave y generalizado.*
- *La prevalencia de la violencia interpersonal contra la infancia se incrementa al aumentar la exigencia y el nivel de la competición.*

Informe Los hábitos deportivos de la población escolar en España (2011):

- *Existe violencia en la competición en edad escolar; se reproducen las situaciones violentas que suceden en el deporte de adulto.*
- *Un porcentaje de menores muestra agrado por las situaciones violentas en el deporte.*
- *El 40% de los casos la población escolar afirma que: «Los familiares/público critican y gritan al árbitro juez/a», incrementándose en 7 puntos más en el caso de los chicos. La mitad de ellos siente agrado hacia estas situaciones.*
- *La prevalencia de violencia guarda relación con la modalidad deportiva (deportes como el fútbol o el baloncesto presentan un mayor porcentaje) y el género (en el deporte masculino se dan estas situaciones en mayor medida).*
- *A medida que avanza la edad de los escolares y*

paralelamente la categoría de competición, las situaciones negativas también se acentúan.

- *Un 29% afirma que: el entrenador/a se enfada si perdemos el partido/competición o nos equivocamos.*
- *El entorno de la competición masculina es más agresivo que el de la femenina.*

Campaña Start to talk (2018)

- *En Europa, alrededor de un 20% de niños, niñas y adolescentes sufren alguna forma de violencia sexual antes de cumplir 18 años. En el ámbito del deporte se dan situaciones específicas de riesgo de abuso sexual.*

Fuentes: Consejo de Europa (2018): *Start to talk*

CSD (2018): *El abuso sexual infantil queda fuera de juego.*

FACTORES DE RIESGO DE VIOLENCIA EN EL DEPORTE

Existen ciertas características y necesidades del deporte que actúan como factores de riesgo para desarrollar conductas violentas, particularmente violencia sexual:

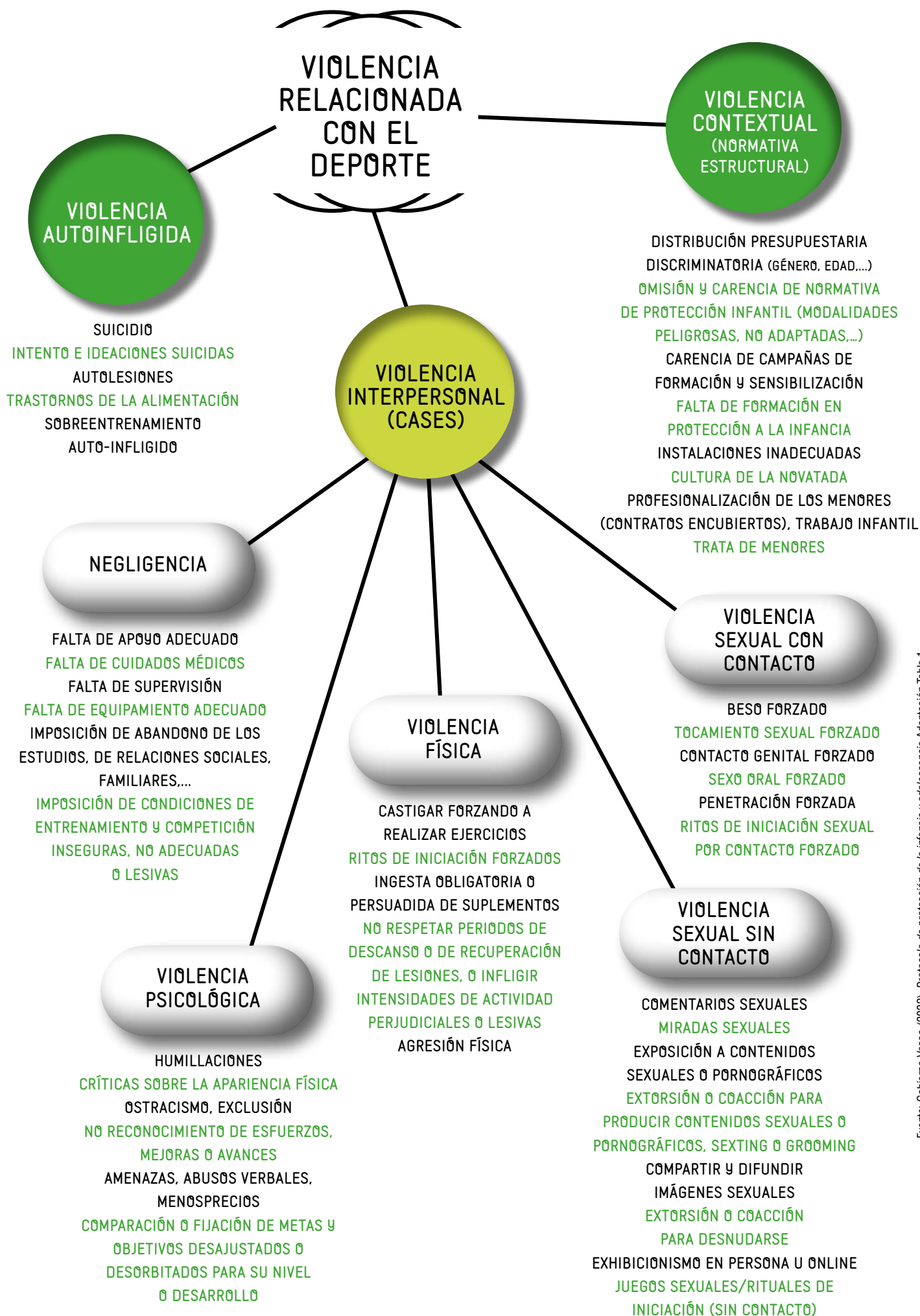
- *La alta tolerancia a la violencia y a las lesiones.*
- *Un liderazgo autoritario y relaciones de poder desequilibradas entre entrenadores y deportistas.*
- *El silenciamiento de casos para evitar escándalos.*
- *El dominio masculino en el sector.*
- *El contacto físico, que a menudo es indispensable.*

- *El resultado deportivo como factor más importante.*
- *La frecuente tolerancia a las conductas sexuales inapropiadas.*
- *La aceptación de la discriminación y la desigualdad entre hombres y mujeres.*
- *Las situaciones potenciales de riesgo como vestuarios, duchas, viajes, noches fuera de casa, viajes, concentraciones y competiciones sin supervisión familiar.*
- *El abuso de poder por parte de los entrenadores y entrenadoras, de otros profesionales o deportistas, o incluso de otros niños, niñas y adolescentes.*

CONTEXTOS DE VIOLENCIA EN EL DEPORTE

Los espacios, tiempos y necesidades peculiares y propias de la práctica deportiva generan unos contextos que pueden incrementar la vulnerabilidad de NNA. Nos referimos a:

- *La competición.*
- *Los entrenamientos.*
- *Los desplazamientos a competiciones y entrenamientos.*
- *Las pruebas médicas, fisioterapéuticas o similares.*
- *Los vestuarios.*
- *Las residencias deportivas.*
- *Las concentraciones, convivencias, pernoctaciones o torneos fuera del espacio de residencia.*
- *Otros contactos forzados fuera de la relación deportiva: celebraciones, premios, atenciones especiales...*



Fuente: Gobierno Vasco (2022), Protocolo de protección de la infancia y adolescencia. Adaptación Tabla 1.

1.2

Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (LOPVI)

Aunque cada vez conocemos más realidades de negligencia, violencia física, *bullying*, acoso en internet o violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes, muchas de ellas siguen siendo invisibles e invisibilizadas. Afortunadamente, para luchar contra estas realidades, en nuestro país contamos con la *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI)*.

La *LOPVI* incrementa la defensa de los derechos humanos, especialmente los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia.

Para ello, la *LOPVI* establece medidas de protección integral que debe cumplir toda persona o entidad que asuma la asistencia, el cuidado, la enseñanza y la protección de NNA en cualquier ámbito para proporcionarles un entorno seguro, de buen trato e inclusivo, preventivo y protector ante cualquier forma de violencia.

La *LOPVI* refuerza la protección constitucional de las personas menores de edad y facilita el enfoque preventivo de la violencia en el deporte con medidas de obligado cumplimiento recogidas en los siguientes artículos:

- **Artículo 5:** *Deber de formación y capacitación específica, inicial y continua en materia de derechos de la infancia y de la adolescencia.*
- **Artículo 16:** *Deber de comunicación cualificada del conocimiento o advertencia de indicios de la existencia de una posible situación de violencia a un menor.*
- **Artículo 17:** *Derecho de NNA a comunicar las situaciones de violencia sufridas, presenciadas o conocidas por ellos.*

- **Artículo 18:** *Deber de información a los niños, niñas y adolescentes sobre mecanismos para defender sus derechos.*
- **Artículo 20:** *Protección a la persona que hace la comunicación de conocimiento o advertencia de indicios de la existencia de una posible situación de violencia a un menor.*

En relación al ámbito deportivo, **los artículos 47 y 48** estipulan las medidas necesarias para crear entornos seguros:

- A** | Aplicar los protocolos de actuación e implantar un sistema de monitorización para asegurar su cumplimiento.
- B** | Designar la figura del delegado o delegada de protección.
- C** | Adoptar medidas contra la discriminación y la violencia en el deporte contando con la participación de niños, niñas y adolescentes, familias y profesionales.
- D** | Fomentar la participación activa de los niños, niñas y adolescentes en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral.
- E** | Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre las organizaciones deportivas y los progenitores o quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.
- F** | Formación de profesionales. Cursar la formación especializada (*LOPVI*, artículo 5) con especial énfasis en la infancia con discapacidad y en el desarrollo del deporte inclusivo.

El enfoque preventivo de la *LOPVI* ofrece una oportunidad para crear una cultura de cooperación y coordinación eficaz que acabe con el distanciamiento o indiferencia en el deporte hacia el buen trato, la protección y prevención de la violencia contra NNA.

1.3

Conceptos clave que conviene conocer

Aún hoy, la protección y buen trato a la infancia no son una prioridad en el deporte. Para revertir esta realidad y potenciar la protección a los y las menores, la Dirección General de Deporte del Gobierno de Cantabria recomienda conocer y asumir los siguientes conceptos:

➤ Interés superior del menor:

El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que se basa en la evaluación de todos los factores de interés para uno o varios niños en una situación concreta. Es uno de los cuatro principios rectores de la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Sirve para tomar decisiones que garanticen a los y las menores un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas necesarias para vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible. Es decir, debe garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención de los Derechos del Niño y adecuarlos a la realidad y desarrollo de cada menor.

➤ Enfoque de derechos:

Luchar contra la violencia hacia NNA es un imperativo de Derechos Humanos. Los niños y niñas son sujetos de derechos. Son personas con plenos derechos, valiosas en sí mismas y en cada una de las etapas de su crecimiento y maduración. Gozan de los mismos derechos que las personas adultas y, además, de que derechos específicos y especiales para ser protegidos de su vulnerabilidad y sensibilidad. Los NNA deben tener oportunidades de participar activamente en la defensa de su protección integral. En el deporte, los derechos de NNA, deben ser una realidad en todas las esferas, para protegerles frente al daño y la violencia, posibilitar su crecimiento, su desarrollo y facilitar su participación en la sociedad.

➤ Salvaguardias internacionales en el deporte:

Son un conjunto de acciones para asegurar que todos los niños y niñas están a salvo de ser dañados mientras realizan actividades deportivas. Son medidas proactivas y preventivas para promover su bienestar y desarrollo. Es un término general que abarca la prevención del maltrato físico, sexual y emocional, y la desatención de NNA.

➤ Protección del menor:

Planteamientos institucionales orientados a reconocer y concienciar sobre la vulnerabilidad de la infancia y a proteger a los y las menores de sufrir daño o del que ya estén sufriendo.

➤ Buen trato:

Principio, deber y derecho fundamental tipificado en la *LOPVI*, que atiende al interés superior de cada niño para garantizar el libre desarrollo de su personalidad eliminando toda violencia contra la infancia. El buen trato respeta los derechos fundamentales de NNA, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de NNA.

➤ Entornos seguros:

Según la *LOPVI*, las entidades y personas responsables de los y las menores en el deporte deben garantizar un “entorno que respete los derechos de la infancia y promueva un ambiente protector, físico, psicológico y social, incluido el entorno digital”. En definitiva, un entorno seguro es un ambiente socioeducativo en el cual de manera proactiva se respetan todos los derechos de la Infancia, se potencia su participación y se previene, lucha, denuncia y acompaña ante cualquier situación de violencia que pueda darse por cualquier agente o estructura organizacional o física.

2 Protocolo de actuación

2.1

Protocolo de actuación

El capítulo IX de la *LOPVI* determina en su artículo 47 que las administraciones públicas regularán protocolos de actuación que recogerán las actuaciones para construir un entorno seguro en el ámbito deportivo y de ocio y que deben seguirse para la prevención, detección precoz e intervención frente a las posibles situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia. Dichos protocolos deben ser aplicados por todas las entidades que realizan actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad de forma habitual.

Así mismo, el artículo 48 de la citada ley determina las obligaciones de las entidades deportivas, que en lo relativo a los protocolos de actuación deben:

A| Aplicar los protocolos de actuación que adopten las administraciones públicas en el ámbito deportivo y de ocio (artículo 48.1.a).

B| Implantar un sistema de monitorización para asegurar el cumplimiento de dichos protocolos en relación con la protección de NNA (artículo 48.1.b).

Más allá de implementar la legislación vigente, este protocolo de actuación de la Dirección General de Deporte del Gobierno de Cantabria para la protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia busca:

- Sensibilizar y concienciar a la ciudadanía sobre la protección y la salvaguarda de NNA en el deporte.
- Coordinar, unificar y propiciar la toma de decisiones en todas las entidades y personas que forman parte

de la Dirección General de Deporte del Gobierno de Cantabria.

- Prevenir, detectar precozmente, intervenir y acompañar en posibles situaciones de violencia sobre NNA de la manera más eficaz y protectora posible.

Este protocolo de actuación ayudará a entidades y clubes a cumplir con las disposiciones de obligado cumplimiento señaladas por la *LOPVI* presentadas con anterioridad en este texto.

CONCEPTOS CLAVE

➤ Protocolo de actuación:

Normativa que explicita los procedimientos de respuesta para propiciar un marco de protección frente a la violencia a NNA.

➤ Delegado/a de protección:

Persona designada por la institución para: 1) velar por la aplicación y monitorización del protocolo de actuación, 2) ser referente de protección para los y las menores y que puedan acudir a él/ella para expresar sus inquietudes, 3) impulsar la prevención, detección precoz, el acompañamiento y el inicio de las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia.

➤ Actuación:

Conjunto de acciones a tomar por las personas adultas del club para proteger de la violencia a NNA y dispensar un buen trato.

➤ Situación:

Estado que pone en riesgo el bienestar y la seguridad de un menor por diversos factores y circunstancias que le afectan negativamente exponiéndole a actos violentos ejercidos por: vulnerabilidad, conflicto entre iguales, o violencias y maltrato leve, moderado o grave.

➤ Persona que detecta la situación:

Testigo que tiene sospechas o evidencias de que un menor sufre o está en riesgo de sufrir algún tipo de violencia.

➤ Persona menor que recibe la situación:

Menor de edad que se encuentra en una situación donde se ejerce, o es posible que se ejerza, violencia hacia ella o él.

➤ Persona que pone en riesgo a otra:

Persona adulta o menor que ocasiona riesgos o daños a NNA. Pueden ser personas adultas vinculadas a la entidad, otros NNA o personas ajenas a la entidad.

Deber de comunicación cualificado:

Mandato de obligado cumplimiento para aquellas personas que, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes y, en ejercicio de las mismas, hayan tenido conocimiento de una situación de violencia ejercida sobre los y las menores. El deber contempla tres situaciones a notificar:

- 1 | En caso de advertir indicios de la existencia de una posible situación de violencia, comunicarlo de manera inmediata a los servicios sociales.
- 2 | Si la situación violenta amenaza inminentemente a la salud o la seguridad de la persona menor de edad se deberá comunicarlo de forma inmediata a las fuerzas y cuerpos de seguridad y/o al ministerio fiscal.
- 3 | Si se advierte una posible infracción de la normativa sobre protección de datos personales deberá comunicarlo de forma inmediata a la *Agencia Española de Protección de Datos*.

Además, este deber obliga a prestar a la víctima la atención inmediata que necesite, facilitarle toda la información de que dispongan y prestar la máxima colaboración con las autoridades competentes.

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

El protocolo de actuación de la Dirección General de Deporte del Gobierno de Cantabria para la protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia en el deporte, se plantea como objetivos:

| **Prevenir** las situaciones de violencia de cualquier tipo hacia NNA.

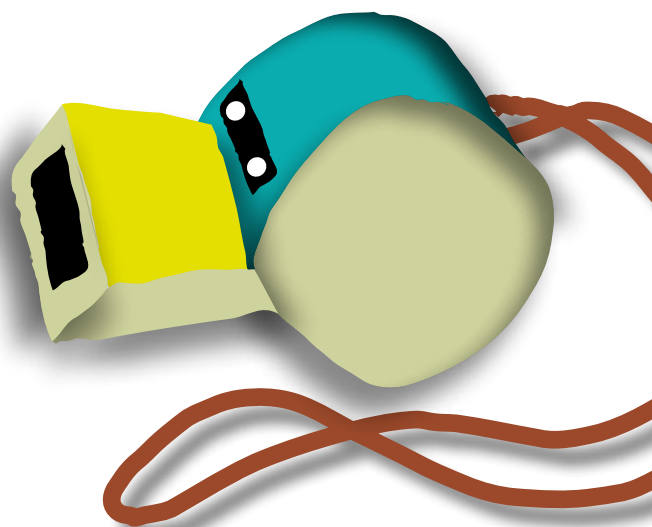
| **Proteger y asumir** la salvaguardia de todos los y las menores participantes en las actividades de la Dirección General de Deporte del Gobierno de Cantabria.

| **Sensibilizar** a todas las personas, adultas y menores, sobre la tolerancia cero a la violencia en el deporte.

| **Ayudar a detectar** situaciones de riesgo y vulnerabilidad hacia NNA en todos los ámbitos de la Dirección General de Deporte del Gobierno de Cantabria.

| **Planificar y facilitar** los procedimientos de comunicación, notificación y acompañamiento ante cualquier situación de violencia contra NNA.

| **Garantizar el buen trato** hacia todos NNA en todas las acciones deportivas.



2.2

Estructura de protección

DELEGADOS/AS DE PROTECCIÓN

Definición

La *LOPVI*, en su artículo 48.1.C, estipula que todas las entidades que realizan de forma habitual actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad están obligadas a:

Designar la figura del delegado o delegada de protección al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes y quien se encargará de la difusión y el cumplimiento del protocolo establecido,

así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia.

Por consiguiente, todas las entidades y clubes designarán a una persona cualificada para ejercer la potestad y la responsabilidad que le confiere ser delegada de protección a NNA en el ámbito deportivo.



Funciones

La propia *LOPVI* no describe con exactitud las funciones de la persona delegada de protección, si bien de la descripción de la figura y de las obligaciones que deben asumir las entidades y las personas que las configuran, se pueden extraer las siguientes:

- *Garantizar* que las personas menores de edad puedan expresar sus inquietudes.
- *Difundir y cumplir* los protocolos de actuación.
- *Aplicar un sistema de monitorización* para asegurar el cumplimiento de los protocolos y recoger los resultados en una memoria anual.
- *Iniciar las comunicaciones* pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia.
- *Adoptar las medidas* necesarias para que la entidad no sea un escenario de discriminación por cualquier circunstancia personal o social.
- *Trabajar* con los niños, niñas y adolescentes, así como con sus familias y profesionales, en el rechazo al uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.
- *Fomentar la participación* activa de los niños, niñas y adolescentes en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral.
- *Fomentar y reforzar* las relaciones y la comunicación entre las organizaciones deportivas y los progenitores o quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.
- *Garantizar la formación* especializada, inicial y continua, en materia de derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia a todos aquellos profesionales o voluntarios que tengan un contacto habitual con las personas menores de edad.
- *Posibilitar formación específica* para atender adecuadamente las diferentes aptitudes y capacidades de NNA con discapacidad para el fomento y el desarrollo del deporte inclusivo.



Perfil y nombramiento

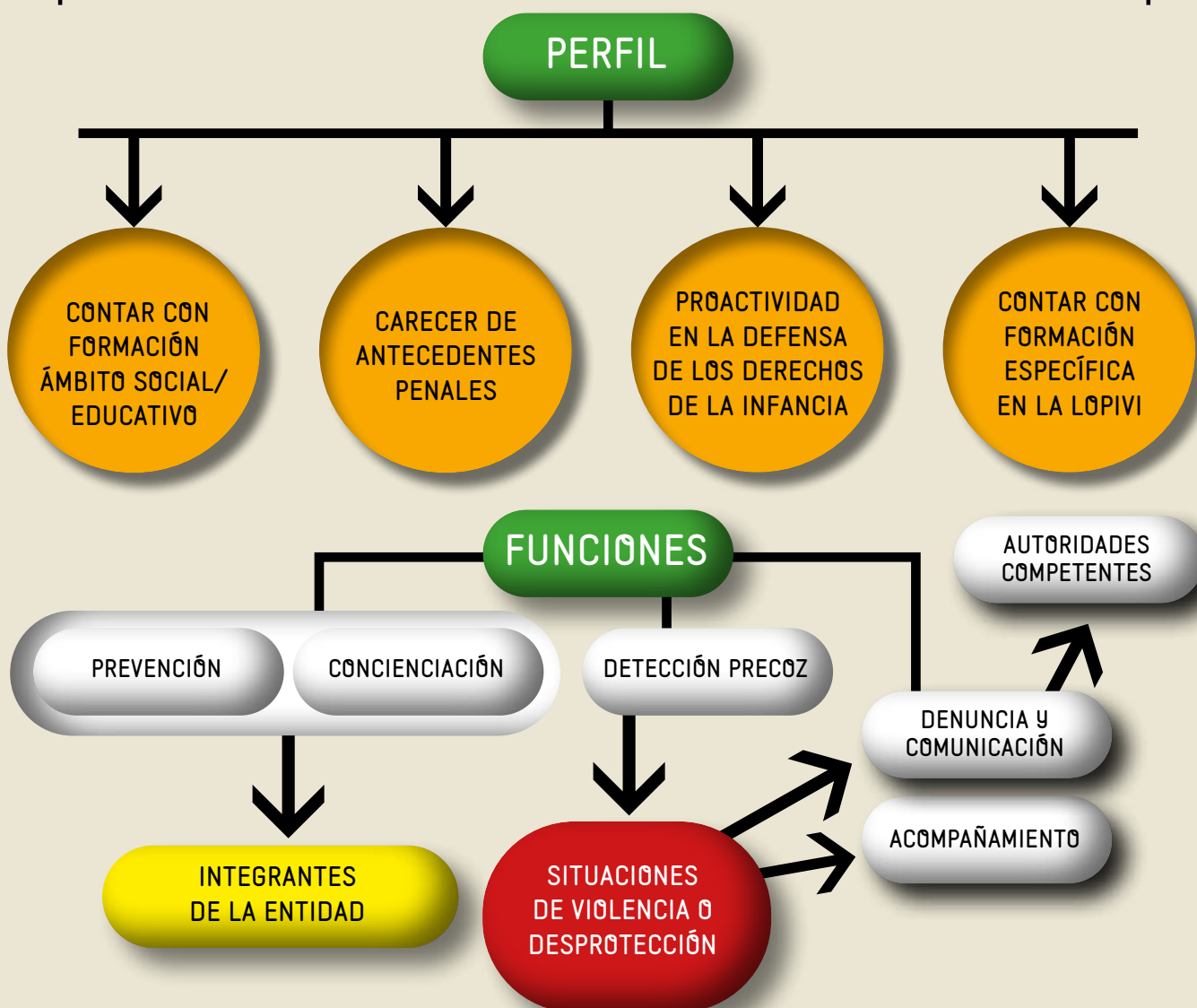
La persona designada como delegada de protección en cada club debe acreditar un certificado negativo de antecedentes penales y de delitos de naturaleza sexual en España y en su país de origen, si procede. Además, se recomienda que:

- Acredite formación especializada, inicial y continua, en materia de derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia.
- Acepte el compromiso de formación en las funciones propias del cargo y en las disposiciones de la LOPIVI.

- Acredite formación académica o experiencia profesional en el ámbito social y/o educativo.
- Acredite formación académica o experiencia profesional en el ámbito social y/o educativo.

El nombramiento de la persona delegada se hará efectivo con el documento *Nombramiento del Delegado/a de protección (Anexo 1)*, y se comunicará de forma pública y notoria por los diferentes canales de la entidad a todas las personas que la conformen, con especial atención a NNA. (Anexos 2 y 3).

PERFIL RECOMENDADO Y FUNCIONES DEL DELEGADO/A DE PROTECCIÓN



2.3

Medidas de sensibilización

Sensibilizar sobre el rechazo y tolerancia cero hacia cualquier forma de violencia en el ámbito deportivo es esencial para que las medidas de protección sean eficaces y exitosas.

Así mismo, la sensibilización es importante porque impulsa la motivación a la formación en protección, estimula la detección precoz y promulga el buen trato y respeto a los derechos de todo NNA.

Además, la *LOPVI* en su artículo 22 alude a la tarea de sensibilización, tipificando que las entidades deben:

| Concienciar a la sociedad acerca del derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir un buen trato.

| Implementar medidas contra aquellas conductas, discursos y actos que favorecen la violencia sobre la infancia y la adolescencia en sus distintas manifestaciones, incluida la discriminación, la criminalización y el odio, con el objetivo de promover el cambio de actitudes en el contexto social.

| Promover un uso seguro y responsable de Internet, desde un enfoque de aprovechamiento de las oportunidades y su uso en positivo, incorporando la perspectiva y opiniones de NNA.

La Dirección General de Deporte del Gobierno de Cantabria recomienda las siguientes medidas de sensibilización:

1 | Difundir y dar a conocer el protocolo de actuación a todas las personas, entidades y clubes.

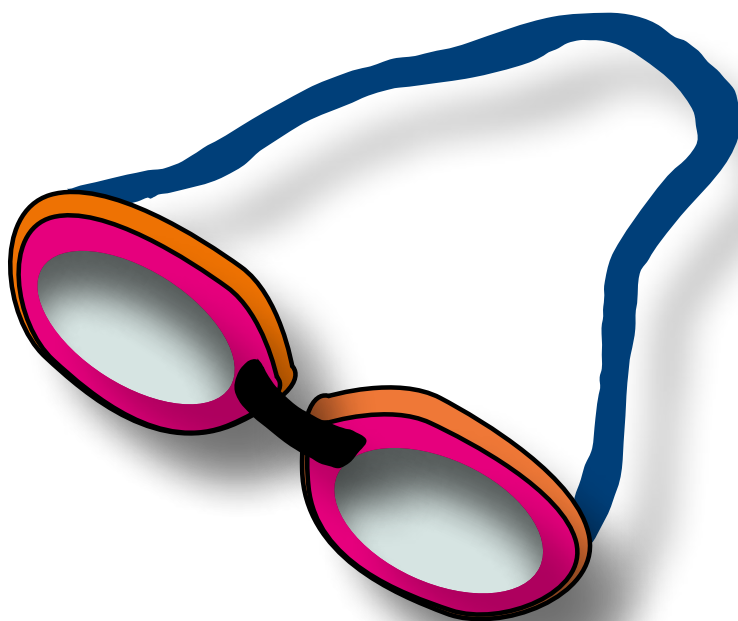
2 | Poner en valor el protocolo de actuación en todos sus eventos y acciones.

3 | Divulgar externamente su compromiso con el derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir un buen trato, la tolerancia cero y la detección precoz de cualquier forma de violencia hacia NNA en el deporte.

4 | Publicar en sus eventos e instalaciones campañas de sensibilización de protección a la infancia y la adolescencia.

5 | Promocionar y aplicar programas educativos de promoción de los derechos, la participación y la protección y salvaguardia de NNA.

6 | Implementar una campaña de sensibilización y protección en las instalaciones deportivas.



2.4

Medidas de protección

CANAL DE COMUNICACIÓN DE SITUACIONES

La Dirección General de Deporte del Gobierno de Cantabria, para asegurar que todos los y las menores puedan practicar deporte a salvo de cualquier tipo de violencia, pone a disposición de toda su comunidad canales de notificación para que el deber de comunicación de situaciones de violencia recogido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la *LOPVI* pueda ser satisfecho. Este deber alude a cualquier persona mayor de edad que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad. Dicha persona está obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las fuerzas y cuerpos de seguridad, al ministerio fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise.

En el caso de que la persona adulta, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tenga encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes y, en el ejercicio de las mismas, hayan tenido conocimiento de una situación de violencia ejercida sobre los mismos su deber se amplía al considerarse un deber de comunicación cualificado (*LOPVI*, artículo 16). En la tabla de la siguiente página se especifican las diferentes responsabilidades derivadas del deber de comunicación.

Los canales de comunicación propuestos, tanto internos como externos, garantizarán:

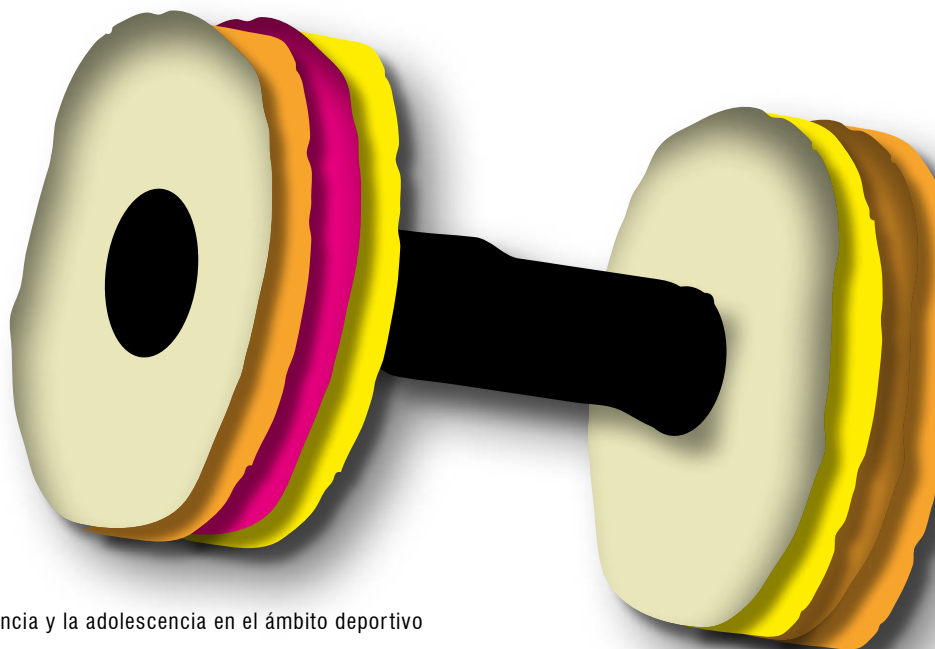
- su accesibilidad y adaptabilidad a toda la comunidad, especialmente a niños, niñas y adolescentes.
- su conocimiento por toda la comunidad deportiva.
- su acceso interno y externo.
- su intimidad y seguridad.
- su efectividad y unicidad para evitar la victimización secundaria.

Dichos canales se harán públicos en las páginas web y redes sociales, así como en las instalaciones y actividades de la Dirección General de Deporte del Gobierno de Cantabria.

Los canales de comunicación y petición de ayuda recomendados son:

- 1 | Formulario en papel y en formato digital accesible desde la web y redes sociales. (*Anexos 6 y 6.1*).
- 2 | Canal de comunicación con la persona delegada de protección. (*Anexo 4*).
- 3 | Canal de comunicación con las autoridades públicas competentes. (*Anexo 7*).

El Anexo 8 del documento establece los procedimientos y canales para la notificación de situaciones relevantes, reafirmando el imperativo del deber de notificación. Se hace hincapié en la recomendación de reiterar este deber al menos una vez al año, con el propósito de mantener presente dicho deber en las personas implicadas.



| DEBER DE COMUNICACIÓN LOPIVI |

DEBER DE COMUNICACIÓN	PERSONA RESPONSABLE	FORMA DE ACTUACIÓN
<i>Deber general de comunicación de la ciudadanía. (Artículo 15)</i>	<i>Cualquier persona que advierta indicios de una situación violenta ejercida sobre un menor.</i>	<i>Comunicar de manera inmediata a la autoridad competente (delegado/a de protección, Servicios Sociales...). En caso de delito, llamar a las fuerzas y cuerpos de seguridad, al ministerio fiscal o a la autoridad judicial. Prestar la atención inmediata que la víctima precise.</i>
<i>Deber de comunicación cualificado. (Artículo 16)</i>	<i>Personas que por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes, y en el ejercicio de las mismas adviertan indicios de una situación violenta ejercida sobre un menor.</i>	<i>Están obligadas a: Atender a la víctima. Informar siempre a los Servicios Sociales. Si la salud o seguridad del menor está amenazada, comunicarlo a: fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y/o al ministerio fiscal. Colaborar y facilitar toda la información de la que dispongan a las autoridades.</i>
<i>Comunicación de situaciones de violencia por parte de niños, niñas y adolescentes. (Artículo 17)</i>	<i>No es obligación para los y las menores, pero pueden comunicar la situación de violencia a través de sus representantes legales.</i>	<i>Pueden acudir a los canales de comunicación de la entidad o a las autoridades competentes.</i>
<i>Deber de comunicación de contenidos ilícitos en Internet. (Artículo 19)</i>	<i>Toda persona, física o jurídica, que advierta la existencia de contenidos disponibles en Internet.</i>	<i>Tienen que comunicar la situación a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las fuerzas y cuerpos de seguridad, al ministerio fiscal o a la autoridad judicial.</i>
<i>Protección y seguridad. (Artículo 20)</i>	<i>Las entidades que acogen a menores.</i>	<i>Tienen que adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección y seguridad de los niños, niñas y adolescentes que comuniquen una situación de violencia.</i>

ANÁLISIS DE RIESGOS

Los riesgos se evalúan no solo en los espacios, sino también en los entornos donde se analizan comportamientos y actitudes en orden a garantizar unas medidas de seguridad adecuadas para los y las menores.

Se recomienda que el análisis de riesgos se actualice anualmente, observando los eventos, proyectos y actividades que se lleven a cabo. Esta labor será desempeñada por la persona delegada de protección en colaboración con el resto de miembros de la entidad.

Los entornos catalogados como situaciones de riesgo son:

- | Uso de instalaciones deportivas.
- | Uso de vestuarios y duchas.
- | Transportes y desplazamientos.
- | Asistencia y participación en torneos.
- | Alojamientos, concentraciones y pernoctaciones.

| Comunicación y uso de imágenes, vídeos y redes sociales.

| Uso de instalaciones administrativas o técnicas.

| Uso de instalaciones médicas o fisioterapéuticas.

| Uso de espacios comunes.

| Asistencia a galas y entregas de premios.

| Conductas relacionadas con la violencia en las gradas.

Para que clubes y entidades puedan efectuar su análisis de riesgos se facilita en este protocolo una hoja de registro (*Herramienta 1*) en la que se enumeran y describen las acciones y situaciones que puedan albergar riesgos para NNA. Las acciones y situaciones detectadas también son etiquetadas por la probabilidad de que produzcan un daño, riesgo o violencia hacia los y las menores (bajo, medio, alto).

La Dirección General de Deporte del Gobierno de Cantabria recomienda que cada club o entidad realice su propio análisis con un modelo similar al siguiente:

EVALUACIÓN DE RIESGOS PARA ENTIDADES

REALIZADO POR →		FECHA →		PRÓXIMA REVISIÓN →	
Riesgo potencial de daño	¿A quién afecta?	Elementos de control aplicados	Acciones que deberán adoptarse	¿Por quién?	¿Para cuándo?

CÓDIGOS DE CONDUCTA

La existencia de ciertas culturas organizativas deportivas que aún someten a NNA a riesgos específicos para su seguridad, bienestar y desarrollo nos obliga a especificar y describir en códigos de conducta los valores, principios y comportamientos que deben adquirir, asumir y manifestar las personas dentro de la práctica deportiva para proteger a la infancia y la adolescencia de cualquier tipo de violencia.

Estos códigos de conducta específicos son procedimientos de cumplimiento donde se establecen reglas concretas para todas las personas. Los códigos garantizan el compromiso ético y moral de defensa y respeto a los derechos de la infancia, el luchar contra la violencia en el deporte, así como la obligatoriedad de dispensar un buen trato a NNA, y cumplir el resto de mandatos que estipula la *LOPVI*.

El cumplimiento de los códigos de conducta es un requisito ineludible para todas aquellas personas vinculadas al protocolo de actuación. Su incumplimiento acarreará las acciones disciplinarias correspondientes.

Dichos códigos son:

- Código de conducta para directivos, técnicos, otros profesionales y voluntarios. (*Anexo 9*).
- Código de conducta para deportistas menores de edad. (*Anexo 10*).
- Código de conducta para familiares de deportistas menores de edad. (*Anexo 11*).

Los códigos de conducta establecen comportamientos deseados. Más que una lista de obligaciones y prohibiciones, son pautas y comportamientos compartidos y aceptados que ayudan a crear y mantener un ambiente positivo, divertido y seguro. Asimismo, en la *Herramienta 2* se establecen las normativas para el uso de espacios comunes para garantizar que sean espacios seguros, inclusivos y de buen trato.

CONTRATACIÓN

Los clubes y entidades exigirán a todas las personas en contacto directo y habitual con NNA que tengan un perfil adecuado en lo referente a conocimientos, capacidades y habilidades necesarias para ofrecer un buen trato y asumir la salvaguardia de NNA tal y como exige la *LOPVI*.

Las personas adultas que trabajen en contacto habitual con menores deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1 | Aportar un certificado negativo del Registro Central de Delincentes Sexuales y Trata de Seres Humanos emitido en los últimos dos meses. En su defecto, también es aceptado el Certificado negativo de antecedentes penales o equivalente nacional emitido en los últimos dos meses.
- 2 | Acreditar la titulación oficial certificada para desempeñar la labor para la que haya sido designado/a.
- 3 | Haber cursado la formación básica estipulada por la *LOPVI*.

Además de los requisitos anteriores, se valorará:

- 1 | Poseer certificados de formación en derechos de la infancia.
- 2 | Contar con formación pedagógica o educativa.
- 3 | Aportar una carta de presentación y cartas de recomendación y referencias personales.

Por último, las personas que vayan a formar parte del club o de la entidad deben comprometerse a:

- 1 | Conocer y aplicar el protocolo de actuación.
- 2 | Colaborar, respetar y ayudar a la persona delegada de protección
- 3 | Aceptar y aplicar los códigos de conducta.
- 4 | Comprometerse a asumir la formación dispuesta por la *LOPVI*.
- 5 | Asumir la salvaguardia de los y las menores y cumplir con su deber de comunicación cualificado tal y como estipula la *LOPVI*.

Estos compromisos se ratifican en el *Anexo 12*.

FORMACIÓN

Todas las personas adultas que formen parte deberán acreditar la formación que determina la *LOPVI* y participar en los procesos formativos que se estipulen dentro del Protocolo de Actuación Frente a la Violencia hacia la Infancia y la Adolescencia en el Ámbito Deportivo.

Esta debida formación y sensibilización, según artículos 5 y 48 de la *LOPVI*, es obligatoria para los y las profesionales que por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de personas menores de edad.

La Dirección General de Deporte del Gobierno de Cantabria diseñará y publicará anualmente un plan de formación para los equipos profesionales y voluntarios del ámbito deportivo, así como para NNA, sus familias y otros colectivos. El plan formativo buscará además de la sensibilización sobre la salvaguardia y la implementación de medidas de protección frente a la violencia, desarrollar competencias de desarrollo personal y social y de implementación del buen trato como las denominadas habilidades para la vida.

Los contenidos mínimos obligatorios señalados por la *LOPVI* son:

- A|** La educación en la prevención y detección precoz de toda forma de violencia.
- B|** Las actuaciones a llevar a cabo una vez que se han detectado indicios de violencia.
- C|** La formación específica en seguridad y uso seguro y responsable de Internet, incluyendo cuestiones relativas al uso intensivo y generación de trastornos conductuales.
- D|** El buen trato a los niños, niñas y adolescentes.
- E|** La identificación de los factores de riesgo y de una mayor exposición y vulnerabilidad ante la violencia.
- F|** Los mecanismos para evitar la victimización secundaria.
- G|** El impacto de los roles y estereotipos de género en la violencia que sufren los niños, niñas y adolescentes.
- H|** Formación específica para atender adecuadamente

las diferentes aptitudes y capacidades de NNA con discapacidad para el fomento y el desarrollo del deporte inclusivo de estos.

Estas formaciones se articularán en modo de formación básica de acceso a la salvaguardia y una actualización anual sobre la prevención de riesgos, adaptada a sus funciones y responsabilidades, para reciclar competencias y procedimientos internos.

El compromiso formativo de cada persona de referencia se recoge en el *Anexo 12*.

2.5

Detección precoz

La *LOPVI* señala la detección precoz como una de las actuaciones a implementar para hacer frente a las posibles situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia comprendidas en el ámbito deportivo y de ocio (Artículo 47).

Por detección precoz se entiende la capacidad crítica para detectar situaciones de vulnerabilidad, desprotección o de incipiente daño perpetradas contra NNA. La detección precoz posibilita intervenir con prontitud para evitar estas situaciones o minimizar las lesiones y traumas que puedan generar.

La detección precoz es uno de los contenidos mínimos de la formación especializada, inicial y continua que tipifica como obligatoria. También las personas menores de edad, según la ley, deben reforzar su autonomía y capacitación para detectar precozmente y ejercer la adecuada reacción ante posibles situaciones de violencia ejercida sobre ellas o sobre terceros (artículo 4.1.G).

Para estimular la detección precoz entre NNA, se impulsarán campañas formativas y formaciones para que NNA puedan:

- Identificar amenazas a su bienestar.
- Identificar situaciones y factores de riesgo para su integridad o desarrollo.
- Ser conscientes de las conductas de amenaza, abuso verbal, menosprecio, discriminación, negligencia, violencia física, bullying, acoso en internet o violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes.
- Saber identificar la violencia sexual.
- Ser capaces de solicitar ayuda para sí u otras personas.

IDENTIFICACIÓN DE SITUACIONES DE VIOLENCIA

Identificar situaciones de violencia es esencial para poder prevenir sus consecuencias. Recordemos que la *LOPVI* entiende por violencia: *“toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital.”* (Artículo 1).

El primer paso para poder identificar la violencia hacia NNA es tomar conciencia de su presencia cotidiana en los entornos íntimos y cercanos donde hay menores. También en el deporte, que como hemos manifestado anteriormente, presenta varios factores de riesgo. La violencia en el deporte puede proceder:

1 | De cualquier persona:

- *Menores compañeros/as*; otros menores, pertenecientes o no al equipo del menor afectado.
- *Adultos*: entrenadores/as y miembros del equipo técnico; personal médico y de rehabilitación/recuperación; auxiliares; directivos; personal del club; personal federativo; árbitros/as; público, aficionados y espectadores; seguidores en redes sociales; incluso de padres, familiares y amigos.
- Según *Save The Children*, en más de 8 de cada 10 casos, el agresor más común es un *varón de mediana edad* y conocido por la víctima.

2 | De cualquier espacio o momento:

La violencia que sufren NNA no suele darse en un único lugar y en un momento aislado, sino en varios lugares y momentos: entrenamientos, partidos, viajes, transportes, en vestuarios, campos, despachos, consultas, redes sociales,...

Por tanto, la protección y la ayuda deben estar presentes en todo momento para evitar situaciones donde NNA puedan ser vulnerables a las agresiones.

La *Herramienta 3* ofrece una hoja de registro sobre estos indicadores que puedan aplicarse para detectar posibles indicios de situaciones violentas.

Es necesario remarcar que el objetivo de registrar y aplicar estos indicadores, y de la propia *LOPVI*, es prevenir y detectar la violencia hacia NNA, nunca incentivar a la investigación e intervención, que corresponde a las instituciones públicas competentes (servicios sociales, fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, fiscalía de menores y judicatura, según el caso).

IDENTIFICACIÓN DE SITUACIONES DE VULNERABILIDAD

La *LOPVI* señala que a la hora de proteger a todos los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia hay que priorizar la prevención y el abordaje de las causas que la generan, con especial atención a los colectivos en situación de especial vulnerabilidad.

La vulnerabilidad es una situación que provoca que algún niño, niña o adolescente esté en riesgo constante de ser perjudicado, maltratado, perseguido, lastimado, discriminado, menospreciado o influenciado negativamente por agentes hostiles frente a los que se halla en situación de inferioridad, indefensión o fragilidad. Identificar factores de vulnerabilidad ante la violencia será un indicador valioso para poder aplicar las medidas de protección y bienestar.

Según el Consejo de Europa (*Start to talk, 2018*) y el Consejo Superior de Deportes (*El abuso sexual infantil queda fuera de juego, 2018*) en el deporte existen varios factores que incrementan el riesgo de violencia, especialmente el riesgo de violencia sexual hacia aquellos NNA que son más vulnerables. Por ello, cada

club o entidad actuará para tener en cuenta, neutralizar y erradicar los siguientes factores con el fin de reducir la vulnerabilidad de NNA en el deporte:

- *Alta tolerancia* a la violencia y a las lesiones.
- *Liderazgo autoritario* y relaciones de poder desequilibradas entre entrenadores y deportistas.
- *Silenciamiento* de los casos para evitar escándalos.
- *Dominio masculino* en el sector.
- Contacto físico habitual, que a menudo es indispensable.
- *Resultado deportivo* como factor más importante.
- *Frecuente tolerancia* a las conductas sexuales inapropiadas.
- *Aceptación de la discriminación* y la desigualdad entre hombres y mujeres.
- *Situaciones potenciales de riesgo*, como vestuarios, duchas, viajes, noches fuera de casa, viajes, concentraciones y competiciones sin supervisión familiar.
- *Abuso de poder* por parte de los entrenadores y entrenadoras, de otros profesionales o deportistas, o incluso de otros niños, niñas y adolescentes.
- *Programación de viajes*, concentraciones y competiciones sin supervisión familiar.

La *Herramienta 4* permite realizar una autoevaluación de estos factores de riesgo presentes en un entorno, club, torneo o equipo para reducir las probabilidades de vulnerabilidad.

Las condiciones y características personales y familiares de cada individuo y de cada entorno concreto donde se desarrolle la práctica deportiva pueden incrementar la vulnerabilidad e indefensión de NNA para sufrir cualquier tipo de violencia. En este sentido, el informe CASES ha demostrado que la exigencia y el nivel deportivo incrementan el riesgo de ser violentado. Por consiguiente, es necesario evaluar a los y las menores para poder detectar precozmente su vulnerabilidad. El artículo 5 de la *LOPVI* alerta sobre algunos factores de desprotección como la desigualdad de género, las necesidades específicas de las personas menores de edad con discapacidad, el origen racial, étnico o nacional diverso, la situación de desventaja económica, la pertenencia al colectivo LGTBI o con cualquier otra opción u orientación sexual y/o identidad de género y las personas menores de edad no acompañadas.

Para recabar información y poder detectar la situación de vulnerabilidad de sus NNA, se recomienda adaptar y aplicar el registro de preguntas críticas recomendadas por el Gobierno Vasco en su Protocolo y Caja de herramientas para iniciar el proceso de implementación de las exigencias derivadas de la *LOPVI* y para seguir promoviendo una cultura de bienestar para los niños, niñas y adolescentes en el deporte organizado en Cantabria.

Estas preguntas críticas permiten que las personas de referencia en clubes y entidades tomen conciencia y sean especialmente sensibles hacia situaciones de especial riesgo de victimización de NNA. La batería de preguntas para detectar indicios de vulnerabilidad se recoge en la *Herramienta 5*.

2.6

Comunicación y notificación de situaciones de desprotección, vulnerabilidad y violencia

Entre las medidas de protección de este protocolo se describió anteriormente el canal de comunicación para notificar cualquier evidencia, sospecha o indicio de violencia hacia los NNA. Para ejercer dicho deber con eficacia hay que recordar que en todas las actuaciones, ante situaciones de riesgo leve, moderado o grave, incluyendo violencia y maltrato, los y las profesionales del deporte y del ocio tendrán siempre en cuenta:

- a** | No interrogar a los y las menores.
- b** | No investigar más allá de las situaciones conocidas o notificadas.
- c** | No decidir sobre el hecho delictivo o no de una situación.

Y ello porque tales acciones son potestad de las instituciones públicas competentes (servicios sociales, fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, fiscalía de menores y judicatura, según el caso), a quienes se

derivarán las situaciones para que sean ellas quienes investiguen, interroguen y juzguen las medidas legales a aplicar.

La Dirección General de Deporte del Gobierno de Cantabria insiste en que, por lo que se refiere a estas situaciones de riesgo, la responsabilidad de clubes y entidades es detectarlas precozmente y ponerlas en conocimiento de las autoridades correspondientes, como estipula la *LOPVI*.

PRINCIPIOS DE NOTIFICACIÓN DE SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN O VIOLENCIA

Toda entidad o club está obligada a comunicar cualquier indicio, sospecha o evidencia que pueda suponer una vulneración de los derechos de NNA. Todas las personas adultas que trabajen con menores están obligadas a comunicar de forma inmediata a los Servicios Sociales competentes cualquier situación notificada o detectada, proteger la salud y seguridad de NNA y ofrecer a la víctima la atención inmediata que precise (artículo 16, *LOPVI*). Para cumplir con este deber, es aconsejable seguir el siguiente itinerario:

1 | Registrar la comunicación de la situación.

Recoger por escrito la descripción de la situación comunicada. Si quien relata la situación es la propia víctima o un testigo directo, *no interrogar, no preguntar* salvo:

- A** | Para comprobar si tiene daños o lesiones y necesita asistencia médica.
- B** | Si su seguridad e integridad corre peligro por la violencia, la amenaza o por la comunicación de la situación.
- C** | Para identificar quién es la persona adulta de referencia que pueda asumir la protección y cuidado.

2 | Recopilar informaciones, sospechas y evidencias comunicadas.

Registrar por escrito las informaciones proporcionadas por todas las personas involucradas en la situación, así como otras sospechas y evidencias relacionadas que se conozcan. Sin iniciar nunca ninguna investigación tras la comunicación que pueda alertar al agresor, destruir

evidencias o poner en peligro a la víctima. Serán las autoridades con competencias legales específicas quienes inicien este proceso.

3 | Ponerse a disposición de las autoridades, proporcionando toda la información y ayuda que reclamen.



PERSONAS QUE DEBEN NOTIFICAR

Toda persona adulta que forme parte de un club o entidad debe asumir su deber de comunicación de situaciones de violencia. Deben hacerlo, específicamente:

- Cualquier profesional o voluntario/a que participe en el desarrollo de actividades, proyectos y programas de la entidad o club.
- La persona delegada de protección y todos/as los responsables del desarrollo deportivo de NNA.
- Familiares y tutores de NNA.
- Y también niños, niñas o adolescentes que sufran una situación de desprotección o que sean testigos o conocedores de la misma tienen derecho a notificarlo y hacerlo por medio de un representante o tutor/a.

Para realizar dichas comunicaciones, en los anexos se dispone de varios modelos de canales de comunicación.

SITUACIONES VIOLENTAS QUE SE DEBEN NOTIFICAR

- Situaciones de vulnerabilidad, que pueden ir desde riesgo de discriminación, abandonos, negligencias o descuidos, hasta situaciones más graves de violencia.
- Conflictos entre iguales, desacuerdos o discusiones que si no se atienden o resuelven precozmente pueden degenerar en violencia de todo tipo y específicamente en bullying o ciberbullying.
- Situaciones violentas o de maltrato de riesgo leve, moderado y grave.

En todos los casos, cuando se tengan sospechas o evidencias de que se trata de situaciones violentas o que supongan un riesgo de violencia para NNA, hay que ponerlas en conocimiento de la autoridad correspondiente. Concretamente la *LOPVI* (Artículo 15 y 16) tipifica que:

- 1 | Cuando se tuviera conocimiento o se advirtiera indicios de la existencia de una posible situación de violencia de una persona menor de edad, deberán comunicarlo de forma inmediata a los Servicios Sociales competentes.
- 2 | Además, cuando de dicha violencia pudiera resultar que la salud o la seguridad del niño, niña o adolescente se encontrase amenazada, deberán comunicarlo de forma inmediata a las fuerzas y cuerpos de seguridad y/o al ministerio fiscal.

Respecto a la persona que agrede o pone en riesgo a NNA, podemos encontrarnos con estos supuestos:

- Quien agrede es otro NNA de la entidad.
- Quien agrede o desprotege es una persona adulta de la entidad.
- Quien agrede o desprotege es una persona adulta ajena a la entidad, pudiendo ser menor o no.
- Quien agrede es una persona del ámbito familiar del menor.

En todos las situaciones se actúa de la misma manera, sin importar el origen de la agresión o el daño, excepto cuando procede del ámbito familiar. En este caso, se comunica antes a las autoridades competentes para

que determinen cómo informar a la familia y designen quién será el adulto protector responsable para los y las menores.

PROCESO DE FORMULACIÓN DE COMUNICACIONES-NOTIFICACIONES DE SITUACIONES VIOLENTAS HACIA NNA

El proceso es el siguiente:

- 1 | Quien detecta o recibe la situación a notificar debe redactar el informe de comunicación de situaciones (Anexos V y VI), habiéndose cerciorado con anterioridad de que la persona menor de edad no corre riesgos, ni necesita atención médica. En caso contrario, debe prestar la atención inmediata que la víctima precise y acudir inmediatamente a las autoridades competentes para garantizar la salud y seguridad de NNA. En todo el proceso, las personas menores de edad deben estar acompañadas por al menos dos personas de la entidad.
- 2 | El redactor del informe de comunicación debe someterlo a revisión por parte de la persona delegada de protección, evaluando la posible presencia de sospechas o indicios de violencia o vulneración de los derechos del menor. En caso de confirmarse estas circunstancias, se convocará a la familia para informarles sobre la obligación legal de notificar tales situaciones a los servicios sociales. No se procederá a contrastar la situación con la persona agresora, evitando así poner en riesgo la comunicación, las evidencias y, por supuesto, la seguridad de NNA. En caso de que sea necesario realizar tal contraste, serán las autoridades competentes quienes lo lleven a cabo.

Cuando la situación de riesgo o violencia se origine en el seno familiar, la familia no será informada directamente, delegando la actuación en los servicios sociales o los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.

- 3 | Una vez informadas las familias, se revisa el informe y lo firman tanto la persona delegada de protección como las personas adultas que detectaron o fueron advertidas sobre la situación de violencia. Acto seguido se ponen los hechos en conocimiento de:

- Siempre y en todo caso de los Servicios Sociales.
- Cuando la salud o la seguridad del NNA se encontrase amenazada, se deberá comunicar la

situación de forma inmediata a las fuerzas y cuerpos de seguridad y/o al ministerio fiscal.

4 | Se ofrecen todos los medios para ponerse a disposición de las autoridades y se inicia el acompañamiento que fuera necesario (legal, psicológico, educativo...) para los y las menores y sus familias.

PRINCIPIOS DE NOTIFICACIÓN

1

NUNCA SE INVESTIGARÁ, INTERROGARÁ O DETERMINARÁ LA NATURALEZA DE LOS HECHOS. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES HACERLO

2

NUNCA SE DEBE CONTRASTAR LA INFORMACIÓN CON LA PERSONA QUE AGREDE ANTES DE COMUNICAR LA SITUACIÓN.

3

• NO SE CONTACTARÁ CON LAS FAMILIAS SI QUIEN VULNERA LOS DERECHOS DE NNA ES UN MIEMBRO DE LA FAMILIA. EN ESE CASO, SE INFORMARÁ A LAS AUTORIDADES PARA QUE DETERMINEN SI EXISTE OTRA PERSONA DE PROTECCIÓN CON RESPONSABILIDAD LEGAL AL RESPECTO.

En el *Anexo 8* se describe el proceso de comunicación - notificación de situaciones de violencia hacia NNA.

DESESTIMACIÓN DE LA COMUNICACIÓN

Si se estima que la petición de ayuda o la comunicación de una situación no reúne los indicios suficientes para ponerla en conocimiento de los Servicios Sociales, se elaborará un informe para dejar constancia de los hechos, y se archivará.

DESAPARICIÓN DE UNA PERSONA MENOR DE EDAD

Dos de cada tres personas desaparecidas en España tienen entre 13 y 17 años, por lo que contar con un protocolo de actuación ante la desaparición de personas menores de edad es deseable para las entidades que asumen la salvaguardia de NNA.

La actuación precoz es crucial para localizar a las personas desaparecidas. Antes de acudir a las autoridades correspondientes es vital organizar una respuesta planificada y coordinada siguiendo estos pasos:

- 1 |** Buscar en el último lugar donde fue vista la persona y alrededores.
- 2 |** Solicitar ayuda a las personas presentes, seguridad y organización del evento o localización, comunicarlo por megafonía, bloquear o franquear salidas y consultar las cámaras de seguridad.
- 3 |** Describir el aspecto, la indumentaria y los datos personales de quien haya desaparecido.
- 4 |** Comunicar a la policía la desaparición y facilitarles:
 - a |** Datos personales de la persona desaparecida.
 - b |** Datos de familiares de contacto.
 - c |** Datos del lugar y el momento de la desaparición.
 - d |** Descripción completa de la persona.
 - e |** Fotografías o vídeos recientes.
 - f |** Cualquier otra información relevante sobre la persona desaparecida: estado de ánimo, medicación...

2.7

Acompañamiento

Las entidades o clubes ofrecerán a NNA y a sus familias o tutores legales el acompañamiento necesario cuando se dé una situación de violencia dentro del marco prescrito por la LOPIVI. Esta ley tipifica que:

- Ante situaciones de amenaza grave para la salud o seguridad de NNA, la entidad acudirá con la persona menor de edad a las autoridades competentes. Es recomendable que el/la menor sea acompañado/a al menos por dos personas.
- La entidad prestará su máxima colaboración a las autoridades competentes en caso de intervención en una situación de violencia hacia NNA.
- La entidad facilitará el acompañamiento de las familias, dotándolas de herramientas de parentalidad positiva.

Se tendrá siempre en cuenta el parecer y sentir del NNA y de su familia sobre el acompañamiento. Si su deseo es mantener la situación en privado, con discreción, se respetará su privacidad. A tal efecto, se aplicarán las medidas específicas para que el acompañamiento tras la situación de violencia sea respetado por el resto de personas que forman parte de la entidad.

5 | Monitorización del protocolo de actuación.

6 | Recopilación de propuestas de mejoras y modificaciones a instancias del delegado/a de protección.

7 | Adopción de nuevas medidas de protección.

Por su parte, el sistema de monitorización medirá la existencia de los recursos de protección exigidos por la LOPIVI, así como la calidad de los mismos y su posible mejora. Para ello, se seguirán anualmente los siguientes pasos:

1 | Informe anual de las situaciones de violencia o de desprotección y peticiones de ayuda acaecidas.

2 | Encuesta de satisfacción de las medidas de sensibilización y protección recogidas en el protocolo de actuación.

3 | Presentación de propuestas de mejora y procesos de cambio del protocolo.

4 | Plan de acción para el próximo año, incluyendo las propuestas de sensibilización y de formación.

5 | Aprobación del protocolo de actuación para el próximo año.

La herramienta de evaluación del protocolo de actuación (*Anexo 13*) se aplicará anualmente para realizar la monitorización del mismo.

2.8

Plan de acción y sistema de monitorización

El protocolo de actuación se implementará cumpliendo los siguientes pasos:

- 1 | Formación para el personal del club.
- 2 | Desarrollo y comunicación del protocolo de actuación.
- 3 | Nombramiento de delegado/a de protección.
- 4 | Aplicación del protocolo de actuación.

2.9

Aplicación del protocolo y puesta en marcha

Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, especialmente en su Capítulo IX que aborda el ámbito del deporte y el ocio en los artículos 47 y 48, todas las asociaciones, clubes y entidades sujetas a dicha normativa que participen en actividades deportivas bajo la jurisdicción de la Dirección General de Deporte del Gobierno de Cantabria, están obligadas a seguir las disposiciones pertinentes.

En este sentido, se les instruye para que determinen las acciones necesarias en materia de prevención, resolución y seguimiento de situaciones de violencia que puedan afectar a las personas menores de edad vinculadas a dichas entidades.

La implementación del protocolo en cada entidad y la ejecución de sus disposiciones se establecen mediante la revisión de los marcos de referencia y del protocolo de actuación presentados en las secciones anteriores, así como mediante el cumplimiento de los documentos adjuntos en los anexos del mismo. La presente documentación establecerá en cada entidad los siguientes aspectos:

- 1 |** La aceptación formal del protocolo de actuación frente a la violencia contra la infancia y adolescencia en el ámbito deportivo.
- 2 |** La designación explícita de la persona delegada de protección dentro de la entidad, encargada de velar por el cumplimiento de las medidas de protección.
- 3 |** La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la práctica del deporte, la actividad física, la cultura y el ocio no constituyan un escenario propicio para la discriminación por motivos de edad, raza, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, así como cualquier otra circunstancia personal o social. Esto incluye trabajar en conjunto con los niños, niñas y adolescentes, sus familias y profesionales para rechazar el uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.
- 4 |** El estímulo activo de la participación de los niños, niñas y adolescentes en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral.
- 5 |** La promoción y fortalecimiento de las relaciones y la comunicación entre las organizaciones deportivas y los padres, tutores, cuidadores o responsables legales.
- 6 |** La realización de formación especializada, tanto inicial como continua, para los y las profesionales que mantengan un contacto habitual con personas menores de edad, con el fin de capacitarlos adecuadamente en la detección, prevención y respuesta ante situaciones de violencia.

Así mismo, con el fin de facilitar la implementación de estas medidas de obligatorio cumplimiento, conforme

lo establece la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia, las entidades dispondrán de una caja de herramientas con recursos adicionales optativos que podrán utilizar para mejorar su eficacia en la sensibilización, prevención, asistencia y protección contra cualquier forma de maltrato infantil en la sociedad en general, y particularmente en el ámbito del deporte y el ocio.

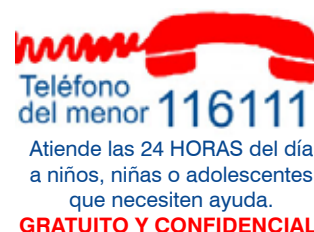
2.10

Contactos de interés

La persona Delegada de protección de cada club o entidad deportiva deberá dirigirse a los servicios sociales de primer nivel de su municipio.

SERVICIO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

**Calle Canalejas, nº 42.
39004 SANTANDER
Teléfono: 942 200 010**



El bienestar y la seguridad de todas las personas es nuestra prioridad por encima de los éxitos, marcas y resultados. Considerar a nuestros menores de edad como niñas, niños y adolescentes antes que como deportistas es el punto de partida de este protocolo de actuación frente a la violencia hacia la infancia y la adolescencia en el ámbito deportivo. Nuestro colofón será garantizar la salvaguardia de cada persona bajo nuestra responsabilidad, así como ofrecerles un espacio protector, inclusivo y de bienestar.

CANAL DE COMUNICACIÓN DE SITUACIONES

Esta información será pública y notoria en todos los eventos, espacios y entornos de la entidad/club.

1 DELEGADO/A DE PROTECCIÓN	2 EMERGENCIAS	
 657 138 618	 942 20 77 76	
 protocolodeporte@cantabria.es	 ANAR Teléfono/chat ANAR de ayuda a niños, niñas y adolescentes 900 20 20 10	Servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia 942 20 00 10

POLÍTICA DE COMUNICACIÓN- NOTIFICACIÓN



